



Recomendaciones para los Ministerios Públicos sobre acciones de protección de los derechos de las mujeres durante la Pandemia COVID 19

—
Red Especializada en Género
Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



REG
Red Especializada
en Género



AIAMP
Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos



**Iniciativa
Spotlight**
Para eliminar la violencia
contra las mujeres y los niños

EUROSOCIAL
PROGRAMA PARA LA COHESIÓN SOCIAL



Financiado por
la Unión Europea

Las recomendaciones que se proponen a continuación son líneas orientadoras para que cada Ministerio Público/Fiscalías/Procuradurías las retome o adapte conforme a sus necesidades, competencias, capacidad institucional, marcos normativos vigentes y recursos (humanos y presupuestales).

Esta publicación fue elaborada con la colaboración de la consultora de ONU Mujeres, en el marco del Programa Regional para América Latina de la Iniciativa Spotlight, Françoise Roth, junto con la consultora del Área de género del Programa de la Unión Europea EUROsociAL+, María Edith López Hernández. Son adaptaciones elaboradas en línea con las recomendaciones internacionales del sistema de las Naciones Unidas y del sistema interamericano de protección de los derechos humanos contenidos en los documentos incluidos in fine, y fueron aprobadas por la Red Especializada en Género (REG) de la Asociación Iberoamericana de Ministerio Públicos (AIAMP) en su sexta reunión virtual.

Septiembre 2020

RECOMENDACIONES PARA LOS MINISTERIOS PÚBLICOS SOBRE ACCIONES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES DURANTE LA PANDEMIA COVID 19

Situaciones particulares de las mujeres. Las siguientes recomendaciones deben aplicar perspectivas interseccionales y prestar especial atención a las situaciones, las necesidades y al impacto diferenciados de dichas medidas en mujeres en situación de particular vulnerabilidad por su edad, identidad de género u orientación sexual, pertenencia cultural o étnica, labor, u otras condiciones de interseccionalidad. Es el caso de las:

- Niñas y adolescentes (en diversas situaciones de vulnerabilidad – con discapacidad, migrantes, indígenas, etc.);
- mujeres mayores (viviendo en su hogar, en la residencia de algún familiar, en residencias de larga estancia, en hospitales o en cárceles);
- mujeres con discapacidades, en particular mujeres con enfermedades mentales que se encuentran en psiquiátricos o centros de salud mental;
- mujeres embarazadas;
- mujeres con VIH y/o SIDA, con COVID-19 u otras enfermedades estigmatizantes;
- mujeres indígenas y afro-descendientes;
- mujeres lesbianas, bisexuales, trans;
- mujeres en situación de movilidad humana: mujeres refugiadas, mujeres desplazadas o migrantes (en condiciones regulares o irregulares), mujeres retornadas;
- mujeres víctimas de trata o tráfico de seres humanos;
- mujeres que viven en situación de pobreza y pobreza extrema (en particular en zonas rurales con poco acceso a servicios básicos);
- mujeres que trabajan en empleo doméstico;
- mujeres trabajadoras informales;
- mujeres que trabajan en servicios de salud;
- mujeres en situación de calle o sin vivienda;
- mujeres en la industria sexual;
- mujeres privadas de su libertad.

Ámbito de aplicación de las medidas. La implementación de estas recomendaciones debe ser considerada tanto en el ámbito urbano como rural, especialmente donde la presencia estatal es menor. El acceso de las mujeres víctimas de violencia a los servicios debe ser asegurado en todo el territorio nacional. Por ello, los servicios requeridos deben ser adaptados a las diferentes situaciones, superar las dificultades para llegar a las zonas rurales, así como adecuarse a las necesidades locales y de cada territorio o población.

Tipos de delito a considerar. En el contexto de la pandemia de COVID-19, las medidas de confinamiento, de cuarentena o de restricción establecidas pueden exacerbar y aumentar los riesgos de las distintas formas de violencia que enfrentan las mujeres, principalmente, pero no únicamente, la violencia que ocurre dentro del hogar y/o la violencia de pareja. Otros tipos de violencia tienen que ser consideradas, entre ellas:

- las violencias ejercidas en contra de las niñas y adolescentes (incluso por parte de sus madres y padres);
- las distintas formas de violencias sexuales;
- la trata o el tráfico;
- las tentativas de femi(ni)cidio (dentro o fuera del hogar);
- los femi(ni)cidios (dentro y fuera del hogar, por personas conocidas o desconocidas);
- las violencias contra las mujeres ejercidas por las fuerzas del orden o por funcionarios estatales;
- las incitaciones al suicidio;
- las desapariciones de mujeres;
- la cibercriminalidad y otras formas de violencia contra las mujeres cometidas en línea;
- el matrimonio infantil o el matrimonio forzado.

Además, debe darse especial atención al fenómeno de **los suicidios de mujeres, niñas o adolescentes** para asegurarse que dichos suicidios no sean en realidad femi(ni)cidios o resultado de violencia de género.

1. Adopción de planes y medidas en el contexto del COVID-19

De conformidad con el estándar internacional aplicable de debida diligencia estricta, los MP/F/PG deben garantizar una **respuesta pronta y eficaz** para prevenir y responder a las diferentes formas de violencia contra las mujeres en las circunstancias de la pandemia del COVID-19, tomando en cuenta que los principios fundamentales del acceso a la justicia y del derecho a un recurso efectivo deben ser salvaguardados durante las situaciones de emergencia. Además, cualquier medida que se adopte debe tener un enfoque de derechos humanos, de género, de interseccionalidad y garantizar el principio pro persona.

Por ello, sin demora, deberían **establecerse planes** o tomarse medidas en ese sentido, las cuales implican:

- 1) Asegurar que **las disposiciones** que restrinjan o limiten los derechos por causa de salud pública **respeten los principios de legalidad, proporcionalidad, adecuación/idoneidad, necesidad, igualdad y no discriminación, tengan una duración limitada a la urgencia, y se enmarquen en los principios del debido proceso legal.**

- 2) Incluir, como parte de las **prioridades de los MP/F/PG, las medidas destinadas a prevenir y responder a las violencias de género** (aun si se constata un descenso en el número de denuncias).
- 3) **Elaborar instrucciones específicas destinadas a fiscales para la atención de los casos de violencia contra las mujeres con perspectiva de género** en el contexto del COVID-19. Dichas instrucciones deben ser dirigidas no sólo a las unidades especializadas sino también a las demás fiscalías que puedan conocer de casos, en los diferentes niveles (estadual, distrital, municipal).
- 4) **Priorizar y adaptar los recursos (humanos y presupuestales) y los esfuerzos para garantizar la continuidad y acceso a los servicios esenciales** para atender a víctimas¹ de violencias contra las mujeres, incluso previendo un incremento en la demanda de atención que exigirá un aumento de las líneas de atención, de refugios, de asistencia legal y otros servicios. Las circunstancias de la pandemia deben alentar una **coordinación intra-institucional** en los MP/F/PG para incrementar la eficacia y efectividad de las respuestas institucionales.
- 5) En caso de contar con programas de asistencia jurídica gratuita y de depender de los MP/F/PG, garantizar que permanezcan funcionando en procedimientos por violencia de género. En caso contrario, instar a las dependencias responsables para que lo garanticen.
- 6) **Tomar medidas con el fin de evitar el congestionamiento de los casos y de los procedimientos de protección.** Esto podrá llevarse adelante en función de la disponibilidad de recursos legales y materiales de cada país. Por ejemplo, el establecimiento de criterios de priorización de casos o la aplicación de medidas alternativas de resolución de conflicto (cuando estuvieran previstas en el ordenamiento interno, y siempre garantizando los derechos de las víctimas, con su consentimiento informado, después de una evaluación del impacto sobre su seguridad y garantizando que se aplique alguna medida de reparación) o la asignación de presupuestos adecuados para tratarlos. Las medidas adoptadas en ese sentido tienen que tomar en cuenta la seguridad de las víctimas, así como la necesidad de ofrecer una respuesta eficaz a la violencia.

2. Medidas destinadas a conocer las particularidades de la violencia contra las mujeres durante el COVID-19: recolección de datos y análisis de la información

- 1) **Recolectar datos para construir una información estadística y criminal sobre la evolución del fenómeno de las violencias de género durante las medidas de aislamiento**, tomando

1. El término "víctima" se usa aquí de manera amplia para incluir no sólo a las personas directamente afectadas por el delito sino también a familiares y otras víctimas indirectas, ver Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 40/34 de 29 de noviembre de 1985, Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia, artículos 1 y 2.

en cuenta las diferentes formas y expresiones de la violencia contra las mujeres. De ser posible, esa información debería ser desagregada por edad, identidad de género u orientación sexual, pertenencia cultural o étnica, labor, discapacidad y otras situaciones particulares.

- 2) **Analizar la información estadística y criminalística con enfoque de género y de interseccionalidad.**
- 3) **Evaluar las posibles barreras existentes para que las mujeres puedan acceder a los servicios de justicia** y a información precisa, especialmente para los grupos de mujeres en riesgo destacados anteriormente. Sobre la base de esa evaluación, incluir en los planes **medidas específicas ajustadas a los grupos de mujeres en situación de particular riesgo.**
- 4) **Evaluar de manera periódica los impactos a corto, mediano y largo plazo de las medidas adoptadas** para asegurar que los procedimientos continúen siendo pertinentes, útiles y necesarios en función de las modificaciones de las condiciones. En esos procesos de evaluación y monitoreo de las medidas tomadas para responder en el marco del COVID-19, es esencial asegurar la participación de las unidades especializadas de género y de atención a las víctimas.

3. Medidas destinadas a asegurar la preparación y la protección de los/as fiscales e integrantes de los MP/F/PG

- 1) **Asegurar la capacitación del personal del MP/F/PG para manejar denuncias en líneas** y mitigar el daño para las víctimas de violencia. Se deberán incluir instructivos para el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC) y de las plataformas de comunicación que se utilicen para el personal que debe realizar trabajo en casa o teletrabajo.
- 2) **Garantizar que el personal del MP/F/PG tenga todas las medidas de protección sanitarias necesarias** para llevar a cabo su labor adecuadamente y sin ponerse en riesgo o poner en riesgo a otras personas.
- 3) **Asegurar medidas de apoyo psicológico para el personal del MP/F/PG**, en particular las personas que trabajan en el terreno o territorio.
- 4) **Asegurar que el MP/F/PG cuenten con dispositivos de distribución del trabajo equitativo** entre sus integrantes que tengan en cuenta que son las mujeres quienes soportan,

en general y durante el confinamiento en particular, las tareas de cuidado en sus hogares². Considerando estas circunstancias, resultaría sumamente oportuno promover desde los organismos a través de diversas acciones la corresponsabilidad en la distribución de las tareas de cuidado. Asimismo, esos dispositivos deben también contemplar la posibilidad de exceptuar a personas pertenecientes a grupos en condición de vulnerabilidad frente al COVID-19 de las guardias presenciales, y establecer esquemas de trabajo flexibles o rotativos que permitan a fiscales e integrantes de los MP/F/PG cumplir con sus obligaciones laborales.

- 5) **Aplicar y/o crear mecanismos de prevención y atención de situaciones de acoso y/o violencia por motivos de género en el ámbito laboral** con el fin de proteger a las mujeres integrantes de los MP/F/PG, tomando como referencia las pautas del Convenio N° 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)³.

4. Medidas destinadas a fortalecer la coordinación interinstitucional

- 1) **Promover y/o apoyar instancias para el desarrollo y evaluación interinstitucional de las medidas tomadas por los diferentes operadores de justicia en materia de violencia contra las mujeres.** Es de particular importancia evaluar el impacto de la impartición de la justicia por medios virtuales para los derechos de las víctimas, de los presuntos responsables y otros actores en el proceso penal. Resulta imperioso a la vez abogar por la necesidad de asegurar la disponibilidad de las fuerzas policiales para responder a la violencia contra las mujeres.
- 2) **Asegurar la disponibilidad y la asequibilidad de las medidas judiciales de protección** mediante coordinación con las entidades responsables, en particular jueces, juezas y tribunales, con el fin de flexibilizar ciertos procedimientos, por ejemplo:
 - a. Permitiendo que la solicitud de medidas de protección, de órdenes de alejamiento o cualquier medida cautelar sea realizada de manera remota;
 - b. prorrogando automáticamente las órdenes existentes;

2. "Los cuidados son las actividades que regeneran diaria y generacionalmente el bienestar físico y emocional de las personas. Incluye las tareas cotidianas de gestión y sostenimiento de la vida, como el mantenimiento de los espacios y bienes domésticos, el cuidado de los cuerpos, la educación y formación de las personas, el mantenimiento de las relaciones sociales o el apoyo psicológico a los miembros de la familia." Bango, J. (2020, Agosto) Cuidados en América Latina y El Caribe en tiempos de Covid-19. Hacia sistemas integrales para fortalecer la respuesta y la recuperación (ONU Mujeres y CEPAL). Disponible en: https://www.cepal.org/sites/default/files/document/files/cuidados_covid_esp.pdf

3. Aprobado en junio de 2019. Es el primer instrumento normativo internacional que abarca las distintas formas de violencia en el ámbito laboral con perspectiva de género. Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C190

- c. permitiendo la presentación de declaraciones u otras pruebas mediante medios electrónicos;
 - d. implementando medidas presenciales o remotas que permitan verificar que los presuntos responsables estén cumpliendo la medida, más allá de información que proporcione la víctima.
- 3) **Buscar acuerdos interinstitucionales para que la derivación de los casos se pueda realizar mediante medios no formalizados** (por ejemplo, vía e-mail).
 - 4) **Buscar alianzas interinstitucionales para evitar la duplicación de los procesos y la victimización secundaria de las mujeres** (por ejemplo, mediante la puesta en marcha de un formulario unificado de toma de denuncia por violencia de género y/o evaluación de riesgo).
 - 5) **Buscar alianzas interinstitucionales para incentivar la participación del sector privado y de los medios de comunicación y facilitar la implementación de medidas para atender la violencia contra las mujeres** como puede ser, por ejemplo, la gratuidad para la marcación de las llamadas telefónicas, o para la habilitación temporal de cuartos de hoteles o inmuebles rentados como refugios.
 - 6) **Reactivar o desarrollar protocolos con instituciones médicas que permitan identificar a víctimas de violencia de género** que, por su condición (de niñas, adolescentes, mujeres mayores, con discapacidad u otra situación particular de vulnerabilidad) no puedan realizar la denuncia por sí mismas.
 - 7) En la medida de lo posible, **implicar en el diseño, aplicación y evaluación de las medidas adoptadas a los grupos de la sociedad civil, en particular grupos de mujeres, y del sector privado.**

5. Medidas para facilitar las denuncias de violencia contra las mujeres

- 1) **Invertir en campañas de información** (incluyendo las redes sociales y medios tradicionales para mujeres que no tienen acceso a internet) para informar al público:
 - a. la disponibilidad, ubicación, condiciones y horarios de los servicios de atención a las víctimas;
 - b. el funcionamiento y la disponibilidad de las medidas de protección, tales como los refugios o casas de acogida;

- c. las posibilidades para las mujeres de desplazarse fuera de su hogar para buscar ayuda, sin riesgo de ser arrestadas o sancionadas por violación a las medidas de confinamiento, o, si es el caso, de solicitar permisos especiales de circulación para aquellas que deben presentarse ante los órganos policiales y judiciales para formular denuncias;
- d. la posibilidad de solicitar al MP/F/PG la prórroga o extensión de las medidas de protección pre-existentes a las medidas de confinamiento.

Dicha información debe ser presentada en lenguaje accesible (incluso para las mujeres con discapacidad visual o auditiva), culturalmente adecuado y traducido en idiomas indígenas o ancestrales (en los países con población indígena) u otros idiomas para mujeres migrantes, de manera que la información sea comprensible para todas las personas. Se recomienda también que la información sea acompañada de instructivos con lenguaje accesible e imágenes sobre el uso de las TIC, cuando se le dé prioridad al uso de estas herramientas para realizar la denuncia.

- 2) **Ampliar los canales virtuales y telefónicos de recepción de denuncias y de consultas**, por ejemplo, mediante la dotación de más recursos humanos, la ampliación de horario de atención telefónica, la puesta en marcha de aplicaciones específicas o páginas de internet, el uso de telefonía inteligente, mensajería silenciosa y redes sociales.
- 3) **Desarrollar protocolos ad hoc con instituciones médicas (hospitales, farmacias, etc.) para permitir a las mujeres en riesgo, incluso mujeres enfermas con el COVID-19, de denunciar la violencia a la cual están sometidas**. En particular, se puede evaluar la idoneidad de establecer mecanismos para permitir interponer denuncias en clave en lugares de fácil acceso como las farmacias, supermercados y otros servicios esenciales que son los que se encuentran más cercanos a la comunidad donde viven las mujeres.
- 4) En la medida de lo posible y cerciorándose de la seguridad de la mujer, **realizar seguimiento proactivo y regular (vía teléfono, WhatsApp, SMS, correo) con las mujeres sobre las que se ha determinado un alto riesgo de violencia** por parte de la pareja para avisarles que no están solas e informarles sobre los servicios disponibles.
- 5) **Establecer mecanismos de denuncia específicos, remotos o presenciales, en las zonas fronterizas o lugares en donde se encuentren albergues, centros de acogida y/o campamentos de personas refugiadas, migrantes, retornadas o desplazadas internas** a fin de que las mujeres puedan interponer denuncias sin temor a ser arrestadas, sancionadas o deportadas. Asimismo, trabajar en conjunto con las Fiscalías Especializadas para la investigación de Trata de Personas y Explotación Humana para identificar a mujeres migrantes, refugiadas o desplazadas que pudieran ser víctimas de explotación sexual o laboral, particularmente en

línea o en hogares privados, o de esclavitud laboral en hogares privados, zonas agrícolas u otros espacios.

- 6) Adoptar mecanismos para facilitar el acceso a los medios de denuncia a las niñas y adolescentes víctimas de violencia.**

6. Medidas para la atención a las mujeres víctimas de violencia

Ante la noticia o denuncia de violencia de género, de conformidad con las normas penales y procesales penales de cada país, los/as fiscales deberían:

- 1) Instruir, de manera urgente, el desplazamiento del personal policial de prevención, de preferencia especializado, al lugar en que esté la víctima** a fin de constatar la situación.
- 2) Recibir la denuncia en el domicilio o desde cualquier lugar donde se encuentre la víctima** para evitar su traslado a la dependencia policial, juzgado o fiscalía (salvo que se considere estrictamente necesario). Se deberá priorizar que quien reciba la declaración de la víctima sea personal capacitado, de preferencia femenino y, de existir recursos especializados disponibles, se solicite su colaboración a estos efectos (áreas de atención y acompañamiento a la víctima). También se podrá recibir la declaración por vías electrónicas, siempre con el fin de evitar el traslado de la persona fuera de su domicilio.
- 3) Prever medidas para que, en casos en que los hechos sean de violencia sexual o lesiones físicas, y siempre cuando fuese posible, los/las fiscales puedan convocar o instruir al/a la médico/a legista para constatar los daños**, cerciorándose de que el examen sea realizado en condiciones adecuadas que aseguren el respeto a la dignidad de la mujer, y el adecuado manejo de la cadena de custodia. Eso no extingue la obligación de dar asistencia médica y de profilaxis, lo que puede requerir el traslado de la mujer.
- 4) Reconocer que las niñas y los niños que presencian la violencia doméstica son víctimas de la violencia**; por lo que se debe poner a disposición una gama completa de **medidas de atención y de protección** (incluyendo: asesoramiento y apoyo psicosocial, acceso gratuito a servicios legales, asistencia y reconocimiento legal como víctimas de violencia).
- 5) En los casos en que las víctimas sean niñas o adolescentes, se deberá coordinar el trabajo con las fiscalías o unidades especializadas en delitos contra niñas, niños y adolescentes, a fin de garantizar que se activen los protocolos especializados y se garantice la investigación con enfoque de niñez, atendiendo al interés superior del**

niño o de la niña. Asimismo, se deberá realizar la valoración de riesgo a fin de determinar si la niña u adolescente requiere de medidas especiales de protección. En aquellos casos en que, para garantizar su seguridad, se requiera retirarle del hogar, esta decisión deberá ser evaluada conforme al interés superior de la niñez, poniendo a cargo de la guardia y custodia a la persona más idónea en su círculo familiar; la institucionalización será excepcional y la última de las opciones posibles a adoptar.

7. Medidas para asegurar la protección de las víctimas de violencia

- 1) **Tomar todas las medidas que permitan mitigar los riesgos de vulneración de la privacidad y seguridad de las personas y garantizar la confidencialidad de la información que estas provean durante la toma de denuncia o las actuaciones de investigación.**
- 2) **Hacer cesar, como primera acción, la situación de violencia y solicitar el retiro del agresor del lugar** si la situación así lo requiere y como medida de primera instancia (en lugar de que sean las víctimas que tengan que ser llevadas a un refugio). Coordinar con las entidades competentes medidas para asegurar la permanencia del agresor fuera del hogar y restringir su acercamiento a la víctima.
- 3) **Solicitar el secuestro inmediato de las armas** que estuviesen en poder del agresor.
- 4) **Asegurarse que los/las fiscales soliciten la prórroga o la extensión de las medidas de resguardo para las mujeres víctimas de violencia,** salvo manifestación expresa de la víctima, hasta tanto cesen las restricciones imperantes para mitigar el COVID-19.
- 5) **Asegurar que los/las fiscales realicen lo necesario para que los riesgos para la seguridad de las víctimas de violencia sean adecuadamente evaluados en las decisiones relativas a la liberación de personas** condenadas o a otras medidas no privativas de la libertad (como la concesión de fianzas), especialmente cuando se trata de agresores reincidentes o que han incumplido medidas de no acercamiento anteriores;
- 6) **Asegurar que las mujeres víctimas de violencia estén debidamente informadas de la liberación de su agresor.**
- 7) **Evaluar y, si fuese necesario, revisar o adaptar los instrumentos de evaluación de riesgos o de alerta existentes** de las mujeres víctimas de violencia a la luz de las medidas impuestas en razón del COVID-19.

- 8) En caso de riesgo, **brindar a las mujeres víctimas de violencia sistemas de alertas** (tipo botón de pánico) que les permitan alertar a las autoridades competentes las posibles situaciones de peligro.
- 9) En situaciones donde los/las adolescentes se involucran en violencia intrafamiliar (generalmente en contra de su madre), **asegurarse que las medidas de protección sean tomadas para garantizar la seguridad y el bienestar psicológico de las víctimas, al tiempo que se adopten respuestas apropiadas para la edad del/de la perpetrador(a).**

8. Medidas para asegurar la eficiencia de las investigaciones y de la persecución penal de la violencia contra las mujeres

- 1) Si existiesen en el MP/F/FG, **recordar a fiscales la existencia de protocolos, guías, instrucciones o recomendaciones para la investigación de las violencias contra las mujeres.**
- 2) Frente a hechos perpetrados de violencia contra las mujeres, **tomar todas las medidas para asegurar que el recaudo de los medios probatorios** (mediante solicitud de allanamiento, secuestro de evidencias, recaudo de testimonios, procesamiento de la escena del crimen, etc.) **sea realizado de manera adecuada.**
- 3) Frente a las necesidades actuales de la población en general y ante el incremento de las posibilidades de retractación de las víctimas y/o de los testigos, **las investigaciones de casos de violencia contra las mujeres deben ser realizadas de manera que estas no dependan únicamente de esos testimonios.** Asimismo, se debe evaluar la toma inmediata del testimonio de la víctima en calidad de anticipo de prueba.
- 4) Si existieran investigaciones penales en trámite contra el mismo agresor, **evaluar su acumulación en un mismo proceso**, si el estado procesal así lo permite, salvo que su acumulación dilate indebidamente la resolución de dicho caso o incremente el riesgo para la víctima.

9. Preparación de las fases posteriores al COVID-19

- 1) **Adoptar medidas para preparar las fases posteriores al COVID-19**, en coordinación con las demás instituciones y operadores judiciales, en particular para mitigar los efectos del previsible congestionamiento de los casos.

- 2) **Adoptar medidas que contribuyan a una redistribución equitativa de las labores de cuidado** (por ejemplo, creación de espacios de cuidado para niñas y niños dentro o cercanos al MP/F/PG; contemplar licencias por cuidado de personas con discapacidad, familiares enfermos/as, licencias por adaptación escolar, licencias más extendidas para varones por nacimiento de hijas/os, entre otros).

Bibliografía

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (10 de abril de 2020). Resolución 1/2020. Pandemia y derechos humanos en las Américas. Washington, DC.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (27 de julio de 2020). Resolución 4/2020. Derechos Humanos de las Personas con COVID-19.
- Comisión Interamericana de Mujeres. (2020). COVID-19 en la vida de las mujeres: Razones para reconocer los impactos diferenciados.
- Comite CEDAW. (2020). Guidance Note on CEDAW and COVID-19.
- Consultative Council of European Judges (CCJE). (2020). Statement of the President of the CCJE: The role of judges during and in the aftermath of the COVID-19 pandemic: Lessons and challenges. Strasbourg, France.
- EQUIS. (Marzo 2020). (Des)protección judicial en tiempos de COVID-19. México.
- FIIAP y Periferia Consultoría Social. (Mayo 2020). Violencia de género en la crisis del COVID-19: Respuestas en el marco del proyecto EVALUA.
- IFRC. (2020). COVID-19 Impact on Trafficking in Persons: A Protection, Gender & Inclusion Technical Guidance Note.
- MPF Procuraduría General de la Nación República Argentina. (26 de mayo 2020). Resolución PGN 39/2020.
- OHCHR. (April 2020). COVID-19 and women's human rights: Guidance.
- ONU Mujeres. (17 de abril 2020). Violencia contra las mujeres y las niñas: La recopilación de datos en el contexto del COVID-19.
- ONU Mujeres. (2020). COVID-19 and Ending Violence Against Women and Girls.
- ONU Mujeres. (Abril 2020). Prevención de la Violencia contra las mujeres frente a COVID-19 en América Latina y el Caribe.
- UFEM. (2020). Medidas urgentes sugeridas a fiscales para casos de violencia de género durante el aislamiento preventivo y obligatorio dispuesto a raíz de la pandemia de COVID 19. Buenos Aires.
- UFEM. (Mayo 2020). Presentación: Líneas de acción durante pandemia COVID-19.
- UN Human Rights Committee. (2001). General Comment No. 29/2001 concerning States of Emergency (Article 4 ICCPR). UN Human Rights Committee.
- UNODC. (2020). Coronavirus (COVID-19) response - UNODC Thematic Brief on gender-based violence against women and girls.
- UNODC and UNDP. (2020). Ensuring Access to Justice in the Context of COVID-19: Guidance Note.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



REG
Red Especializada
en Género



AIAMP
Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos

